



PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALBERGUE MUNICIPAL DE HERRERA DE LOS NAVARROS.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

Es objeto del contrato la concesión mediante procedimiento abierto y tramitación urgente de la gestión y explotación indirecta, integral y completa del servicio público del **Albergue Municipal de Herrera de los Navarros**, sito en calle Baranquillo, 19.

El concesionario explotará a su propio riesgo y ventura el servicio público objeto de la concesión administrativa, con sujeción a las condiciones establecidas en los documentos contractuales.

Codificación CPV 55110000.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Albergue Municipal será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://perfilcontratante.dpz.es>

CLÁUSULA CUARTA. SITUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y CONCESIONARIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

1º.- Situación del Ayuntamiento: El Ayuntamiento es titular del servicio que presta de forma indirecta, ostentando el mismo en todo momento la calificación de público, cuya competencia tiene atribuida la Corporación local, lo que justifica el control de su gestión y la inspección en todo momento.

2º.- Situación del concesionario: El concesionario, durante los períodos de vigencia de la concesión, desarrolla la actividad en que consiste el servicio público con derecho a la protección administrativa para prestar el servicio y ejercer las facultades de policía delegadas por el Ayuntamiento.

Serán de cuenta del concesionario, en todo caso, los gastos derivados del suministro de electricidad, servicio telefónico y servicio de abastecimiento de agua. Asimismo, serán de cuenta del concesionario los gastos de personal, de la desinfección, de mantenimiento y reparación de los servicios existentes y el coste de la pintura de las instalaciones.

Las instalaciones no fijas y desmontables, propiedad del concesionario, podrán ser recuperadas por éste una vez finalizado el plazo de concesión.

CLÁUSULA QUINTA. Tipo de Licitación

El tipo mínimo de canon anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario se fija en la cantidad de 2.400,00 euros (IVA excluido)

El canon se abonará de forma mensual, a razón de 200,00 € por mes, y por anticipado, previa emisión de la factura correspondiente por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros. En caso de demora en el pago se devengarán los intereses de demora previstos en la Ley.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato

La concesión tendrá una duración de un año, prorrogable por un año más, contados a partir de la formalización del contrato en documento administrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **personas físicas** con una declaración jurada.



2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse por una declaración jurada.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 La **solvencia económica y financiera** deberá acreditarse mediante declaración apropiada de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

3.2. La **solvencia técnica o profesional** deberá acreditarse a través de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años en el sector hotelero, turístico o similar, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, c/ Plaza Baja nº 2, de Herrera de los Navarros, en horario de atención al público, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, en el Perfil de Contratante y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la gestión indirecta del servicio público de Albergue Municipal mediante la modalidad de concesión». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación cuantificable

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario:
D.N.I, personas físicas. Escritura pública, personas jurídicas.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteadado por el Secretario de la Corporación.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que justifiquen los requisitos de su solvencia, financiera y técnica o profesional.

e) Proyecto de explotación que incluirá estudio económico financiero de la explotación del servicio.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la gestión indirecta del servicio público de Albergue Municipal de Herrera de los Navarros mediante la modalidad de concesión por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe siguiente:

Canon _____ euros.
(en letra y número)

En _____, a ____ de _____ de 2016

Firma del licitador,

Fdo.: _____.



b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar

- Currículum Vitae (Con detalle de titulaciones, cursos de formación y experiencia en el sector)

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

- Oferta económica: Se repartirán 50 puntos proporcionalmente en base a la cantidad ofertada entre todas las ofertas recibidas.
- Currículum y entrevista personal: Serán evaluados sobre 50 puntos.

NO SERAN VALORADAS AQUELLAS OFERTAS QUE JUNTO AL CANON Y CURRICULUM NO PRESENTEN UN PROYECTO DE EXPLOTACION QUE INCLUYA UN ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Alcalde, D. Enrique Felices Serrano

Vocales:

- 1.- Concejal, D. David Guillén Marañés
- 2.- Empleado público, D. Miguel Luño Gil
- 3.- Empleado público, D. Juan Carlos Rubio Polo
- 4.- Secretario-Interventor, D^a Alicia Nadal Infante

Secretario:

Secretario-Interventor, D^a Alicia Nadal Infante

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional

La Mesa de Contratación se constituirá en acto privado el día inmediato hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 10:00 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres "A".

La Mesa de Contratación si observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador los subsane.

La oferta económica contenida en los sobres "B", el cuarto día hábil siguiente al anterior, en acto público, a las 13:00 horas, pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa para que dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

El que resulte adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre



CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación Definitiva

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego de condiciones.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante de la página web www.dpz.es.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones

A) Derechos y Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

_ Abonar los impuestos y tasas de todo tipo debidos a la propiedad y utilización del local.

_ Responder del buen estado y conservación del mobiliario y demás elementos que, según el inventario que se le entregará, se le hace cede al inicio de la concesión, el cual, a la finalización de la misma, será entregado en perfecto estado, salvo el normal deterioro por su uso. En uno y otro caso, el adjudicatario responderá con la garantía depositada y sus propios bienes, hasta donde fuera necesario.

_ Mantener las instalaciones en condiciones idóneas de uso, comprometiéndose a realizar como mínimo una limpieza diaria.

— Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la Administración.

_ Respetar los horarios de cierre para este tipo de establecimientos, salvo autorización expresa de la Alcaldía.

— Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

— Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por la Administración concedente por la gestión y explotación del servicio.

— Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial.

— El contratista está obligado al cumplimiento de lo previsto en el artículo 289 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

— El concesionario tendrá derecho a la explotación y utilización libre de las instalaciones adscritas al servicio, siempre que se respete la legislación en materia de horarios y establecimientos públicos.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

B) Obligaciones y potestades de la Administración

Al Ayuntamiento le corresponden las siguientes potestades:

— Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.

— Inspección del funcionamiento del servicio.

— Dictar instrucciones pertinentes sobre la prestación del servicio, las cuales serán de obligado cumplimiento.

— Modificación de los términos de la concesión por razones de interés público a criterio exclusivo del Ayuntamiento, debiendo acreditarse dicho interés.

— Imponer al concesionario las sanciones adecuadas por comisión de infracciones atendiendo a la gravedad de las mismas:

a) Apercibimiento

b) Multa

c) Rescate temporal de la concesión

d) Rescate definitivo de la concesión

— Aprobar los precios que inicialmente regirán el servicio y cualquier modificación de los mismos durante el tiempo que dure la concesión.

— En el caso de que por el concesionario se realice algún tipo de obra, reparación o mejora al margen de las necesarias para el mantenimiento ordinario de las instalaciones, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento. Dichas obras quedarán siempre en beneficio del inmueble y no generarán al término del contrato derecho a indemnización alguna.



El Ayuntamiento deberá:

- Ceder las instalaciones objeto de a concesión dotadas del mobiliario adecuado.
- Prestar protección e impedir trabas a la explotación de la actividad.
- Indemnizar al concesionario en el supuesto de rescate de la concesión por causa no imputable al mismo.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Tarifa

Los precios de comedor y habitación y sus modificaciones deberán de ser comunicadas por el contratista al órgano de contratación para su aprobación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, las instalaciones revertirán a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Debiendo ser reparado a costa del concesionario cualquier desperfecto que sufran los bienes cedidos y no se deban al uso normal. El Ayuntamiento quedará facultado para que, en caso de no ser realizada esta reparación por el obligado a ella ni atendido el requerimiento al respecto, realizarla a su costa con cargo a la garantía prestada hasta donde alcance, siendo la diferencia que pudiera existir exigible por la vía de apremio.

Durante un período de un mes anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico

La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el Título V del Libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que uno exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Incumplimiento y Penalidades

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido cualquiera de las obligaciones que le incumben por razón de su posición en el contrato, así como que haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan con carácter general en el artículo 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e); y en los establecidos con carácter específico en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Además serán causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas expresamente en el contrato.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

En Herrera de los Navarros, a 2 de febrero de 2016

El Alcalde,

Fdo. Enrique Felices Serrano